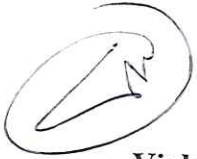


C. G. & R., GABINETE LEGAL
Av. José Contreras No.86, La Julia
Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana
Abogados




- A la : Magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Nacional.
- Asunto : Querrela y Constitución en Actor Civil.
- Querellante : **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO.**
- Abogados : Dr. Lionel V. Correa Tapounet y Lic. Alejandro E. Tejada Estévez.
- Querellados :
1.-) **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-01-65282-9, con domicilio en la av. Independencia No.14, Plaza El Portal, Distrito Nacional, Republica Dominicana.
2.-) **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ**, cedula de identidad y electoral núm. 001-1594644-4, domiciliado y residente en la calle Alberto Larancuent No.8, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Republica Dominicana.
3.-) **ANA GRECIA LOPEZ**, cedula de identidad personal núm. 001-0172120-7, domiciliada y residente en la calle Alberto Larancuent No.8, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Republica Dominicana.
4.-) **MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS**, pasaporte norteamericano 016272652, domiciliada y residente en la calle Alberto Larancuent No.8, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Republica Dominicana.
5.-) **EVELY ESPAILLAT DE AYBAR**, pasaporte norteamericano 710303482, domiciliada y residente en la calle Alberto Larancuent No.8, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Republica Dominicana.

 **Violaciones : Artículos 319, 59 y 60 del Código Penal Dominicano y en el aspecto civil artículos 1382, 1383, y 1386 del Código Civil dominicano.**

Honorable Magistrada Procuradora Fiscal:

CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0089124-1, domiciliada y residente en el



Apto. E-2, del Condominio Alfonso XVII, ubicado en la calle Alberto Larancuent, Núm. 29, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al **DR. LIONEL V. CORREA TAPOUNET**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0379804-7, tele. 809 729-6287, correo electrónico: correa.lionel@gmail.com y al **LIC. ALEJANDRO E. TEJADA ESTÉVEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1352191-8, correo electrónico alej.e.tejada@hotmail.com, ambos con domicilio profesional en la Ave. José Contreras Núm. 86, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde mi requirente hace elección de domicilio procesal para todo cuanto amerite ser notificado en lo adelante con relación a este proceso, tiene a bien querellarse y constituirse en actor civil en contra de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR** y a la razón social **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, bajo los hechos y argumentos de derecho siguientes:

I.- ARGUMENTOS RELATIVOS A LOS HECHOS DE LA QUERRELLA. -

1. Que en la madrugada del día ocho (8) de abril de dos mil veinticinco, alrededor de las 12:45 am colapsó en su totalidad el techo de la reconocida discoteca "**JET SET,**" ubicada en la Avenida Independencia Km 6, Plaza El Portal, sector El Portal, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, aplastando mortalmente a una gran cantidad de personas que allí se encontraban divirtiéndose, hecho que actualmente está siendo investigado por el Ministerio Público y por una comisión designada por el presidente Luis Abinader.

2. Que como consecuencia de dicho siniestro perdieron la vida aproximadamente doscientas treinta y dos personas, entre las que desafortunadamente se encontraba la señora **CATHERINE MARIE NAJRI NADAL**, empresaria de alto nivel, quien acudió a dicho lugar a celebrar el cumpleaños de unos amigos, quienes también fallecieron, hija de la querellante, **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO**.

3. Que, según versiones preliminares de miembros del cuerpo de bomberos de Santo Domingo, de profesionales de la ingeniería, como por ejemplo el presidente del Colegio de

Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (**CODIA**), y tomando en cuenta que el día del suceso no hubo ningún evento de la naturaleza que pudiese ser el causante de dicho siniestro, todo apunta a que este se produjo como consecuencia de fallas estructurales en la edificación que albergaba la discoteca **JET SET**, lo que determina que ciertamente hubo negligencia en cuanto al tipo de construcción del techo, las cargas que sobre este se montaron, las filtraciones constantes, esta última provocaba la caída constante de escombros sobre las personas, sobre todo que, había sido advertido por otros artistas que por ahí desfilaron, como el caso de **SERGIO VARGAS**, quien públicamente hablo al respecto, así como también denunciado por visitantes de esta discoteca, y por la diversidad de denuncias de vecinos del lugar.

4. Que públicamente, un señor de nombre **ANTONIO ESPAILLAT**, identificándose como propietario de la discoteca **JET SET** envió un mensaje a los afectados y familiares de estos.

5. Que al revisar facturas o recibos de consumo en la discoteca **JET SET** se advierte que la persona jurídica que aparece lo es la empresa **INVERSIONES E Y L, S. R. L.**, con registro nacional de contribuyente núm. 101652829, y registro mercantil núm. 61342SD, que es el vehículo jurídico mediante el cual se administra la discoteca **JET SET**

6. Que al investigar en la Cámara de Comercio de Santo Domingo, las personas físicas que figuran en esta empresa son los señores **ANA GRECIA LOPEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad personal núm. 001-0172129-7, domiciliada y residente en la Ave Independencia, Plaza El Portal 14, Santo Domingo, Distrito Nacional, y **ANTONIO ESPAILLAT**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad personal núm. 001-1594644-4, domiciliado y residente en la calle Alberto Larancuent núm. 8, sector de Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

7. De igual manera el órgano de gestión está conformado por los mismos propietarios, así como los administradores y personas autorizadas a firmar, por lo que prima fase son estas dos personas las que deben responder por su negligencia, sin descartar a otras personas, como lo son otros posibles miembros de la familia que laboran he dicho centro de recreación, nos referimos a

MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, quien es norteamericana, mayor de edad, provista del pasaporte norteamericano núm. Z4511313, con domicilio y residencia en la calle Federico Geraldino núm. 91, apartamento A-1, edificio Elsa Cristina, urbanización Paraíso, y también a **EVELYN ESPAILLAT DE AYBAR**, quien es norteamericana, mayor de edad, provista del pasaporte norteamericano núm. Z4511313, con domicilio y residencia en la calle Federico Geraldino núm. 91, apartamento A-1, edificio Elsa Cristina, urbanización Paraíso, administradores de hecho.

8. Que la señora **CATHERINE MARIE NAJRI NADAL** era madre soltera de dos adolescentes, ambos estudiando en universidad y colegio de Estados Unidos de Norteamérica respectivamente, quienes quedan huérfanos de su madre.

9. Que por este hecho la denunciante **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** ha sufrido inconmensurablemente la pérdida de una de sus hijas, un daño moral inmenso, indescriptible, desgarrador, pero, sobre todo, un alto sentimiento de impotencia, al saber que pudo ser evitado, si se tomaban las decisiones adecuadas.

II.- BASE LEGAL:

10. Que el Código Penal Dominicano en lo relativo a los ilícitos penales y los hechos así atribuidos, a los imputados señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR** y a la razón social **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, establece lo siguiente:

➤ SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO INVOLUNTARIO:


Art. 319.- El que, por torpeza, imprudencia, inadvertencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos, cometa homicidio involuntario, o sea causa involuntaria de él, será castigado con prisión correccional de tres meses a dos años, y multa de veinte y cinco a cien pesos.

➤ **SOBRE EL DELITO DE COMPLICIDAD. -**

Art. 59.- A los cómplices de un crimen o de un delito se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la que corresponda a los autores de este crimen o delito; salvo los casos en que la ley otra cosa disponga.

Art. 60.- Se castigarán como cómplices de una acción calificada(sic) crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieran instrucción para cometerla; aquellos que, a sabiendas, proporcionaren armas o instrumentos, o facilitaren los medios que hubieren servido para ejecutar la acción; aquellos que, a sabiendas, hubieren ayudado o asistido al autor o autores de la acción, en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización, o en aquellos que la consumaron, sin perjuicio de las penas que especialmente se establecen en el presente Código, contra los autores de tramas o provocaciones atentatorias a la seguridad interior o exterior del Estado, aún en el caso en que no se hubiere cometido el crimen que se proponían ejecutar los conspiradores o provocadores.

11.- Que el Código Procesal Penal en lo relativo al querellante y actor civil establece lo siguiente:



Art. 267 del CPP: Querella. La querella es el acto por el cual las personas autorizadas por este código promueven el proceso penal por acción pública o solicitan intervenir en el ya iniciado por el ministerio público.

Art. 270 del CPP: Oportunidad. La querella debe presentarse antes de que se dicte el auto de apertura de juicio. Si la querella es presentada en la audiencia preliminar, deben cumplirse todas las condiciones de forma y de fondo previstos en esa etapa.

Art. 118 del CPP: Constitución en parte. Quien pretende ser resarcido por el daño derivado del hecho punible debe constituirse en actor civil mediante demanda motivada.

El actor civil interviene a través de un abogado y puede hacerse representar, además por mandatario con poder especial.

Art. 121 del CPP: Oportunidad. El escrito de constitución en actor civil debe presentarse ante el ministerio público durante el procedimiento preparatorio, antes de que se formule la acusación del ministerio público o de la víctima, o juntamente con esta.

Responsabilidad civil:

12.- Según las normas legales vigentes, la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** tiene derecho al pago de otras sumas derivadas de los daños y perjuicios por el daño comprobado, cuyo origen tiene base en la negligencia de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR** y a la razón social **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, tales como intereses compensatorios, costas y honorarios.

13.- A que, por esta misma instancia, la exponente la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** entabla demanda en justicia contra los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR** y a la razón social **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, todo para obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por su conducta antijurídica, y el daño provocado.

14.- Que el **artículo 1382 del Código Civil Dominicano** establece lo siguiente: “Cualquier hecho del hombre que cause a otro un daño obliga a aquel por cuya culpa sucedió a repararlo”; siendo la función principal de la responsabilidad civil la de asegurar la reparación de los daños y perjuicios sufridos por las víctimas.

15.- Que el **artículo 1383 del Código Civil Dominicano** establece lo siguiente:

“Cada cual es responsable del perjuicio que ha causado, no solamente por un hecho suyo, sino por su **negligencia e imprudencia**”

16.- Que el **artículo 1386 del Código Civil Dominicano** establece lo siguiente:

“El dueño de un edificio es responsable del daño que cause su ruina, cuando ha tenido lugar como consecuencia de culpa suya o por vicio en su construcción”

Por las razones expuesta precedentemente, tanto de hecho como así también fundamentada en derecho, la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** formaliza mediante el presente escrito, su constitución en querellante y actor civil en contra de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR** y a la razón social **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, por violación de los artículos **319, 59 y 60** del Código Penal Dominicano y en cuanto al aspecto civil, los artículos **1382, 1383, y 1386** del Código Civil Dominicano.

16.- Que el Código Procesal Penal en lo relativo al querellante y actor civil establece lo siguiente:

Art. 268 del CPP: Forma y Contenido. La querrela se presenta por escrito ante el ministerio público y debe contener los datos mínimos siguientes:

- 1.- Los datos generales de identidad del querellante;
- 2.- la denominación social, el domicilio y los datos personales de su representante legal, para el caso de las personas jurídicas;
- 3.- El relato circunstanciado del hecho, sus antecedentes o consecuencia conocidos, si es posible, con la identificación de los autores, cómplices, perjudicados y testigos;
- 4.- El detalle de los datos o elementos de prueba y la prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra;

La presente querrela cumple con todos los requisitos en lo relativo a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 268 del CPP; y en lo relativo al inciso cuarto (4to.) pretendemos probar los hechos punibles o ilícitos penales al violar los artículos 319, 59 y 60 del Código Penal Dominicano y recibir la reparación del daño conforme a los artículos 1382, 1383 y 1386 del Código Civil Dominicano, cometidos por los señores ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR y a la razón social INVERSIONES E Y L., S. R. L., fundamentado en las pruebas siguientes:

III.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

17.- Acta de defunción provisional emitida por el Ministerio de Salud núm. 706226, Folio 2025, y con un número escrito a manos SD-A-0431-2025, fechada 10 de abril de 2025, que da cuentas del fallecimiento de CATHERINE MARIE NAJRI NADAL, el lugar del fallecimiento, la causa la hora, y la constancia del levantamiento de su cadáver, entre otras informaciones.

18.- Acta de nacimiento de CATHERINE MARIE NAJRI NADAL, que establece que sus padres son JOSE NAJRI CESANI Y CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Libro 00315 de registros de nacimiento, Folio 0171, Acta 000570, del año de 1973.

19.- Copia de la cedula de identidad de la señora CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO, madre de CATHERINE MARIE NAJRI NADAL.

20.- Registro mercantil de la empresa INVERSIONES E Y L, S. R. L., núm. 61342SD, con vencimiento al 2026, en el cual aparecen como socios los señores ANTONIO ESPAILLAT y ANA GRECIA LOPEZ, el cual confirma que estos señores son los gerentes y administradores de esta empresa.

21.- Nómina de presencia de fecha 20 de marzo de 2008, de la compañía INVERSIONES E Y L, S. A., donde aparecen como socias las señoras MARIBEL

ESPAILLAT DE BERAS y **EVELYN ESPAILLAT DE AYBAR**, que, si bien ya no figuran como socias en la empresa, no menos cierto es que laboran para esta en franca colaboración con la discoteca **JET SET**, y son administradoras de hecho, lo que se va a probar con testigo y documentos de la Tesorería de la Seguridad Social.

22.- Foto de un recibo de consumo de bebidas alcohólicas y agua, emitido por **INVERSIONES E Y L**, con la identificación de **JET SET** en la parte superior izquierda, lo que identifica a esta empresa con la discoteca **JET SET** (nombre del cliente tachado)

23.- Foto de la primera página de la carta firmada por **ANTONIO ESPAILLAT** y su abogado **JORGE LUIS POLANCO**, de un documento depositado en la Fiscalía del Distrito Nacional, en papel timbrado de **JET SET**, donde identifica a la empresa **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, como propietaria de **JET SET**, y a la vez se identifica a **ANTONIO ESPAILLAT** como gerente de esta empresa.

24.- Acta y nómina de presencia de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve de la empresa **INVERSIONES E Y L., S. R. L.**, con la que probaremos que en esa fecha la empresa cambió el objeto para ofertar servicios de salones de baile, discotecas y similares, operación y administración de empresas y establecimientos dedicados a la rama del entretenimiento, la contratación de artistas y agrupaciones musicales y sana diversión; así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio

25.- El testimonio de personas y empresas cuyas declaraciones, ofertas probatorias, serán aportados oportunamente, así como otros documentos.

POR TANTO: Se os solicita, en virtud del derecho que le asiste a la querellante y actor civil según la ley, como en virtud de todo lo anterior descrito ut-supra, y lo que vos podréis suplir de oficio lo siguiente:

PRIMERO: Admitir la presente querella y constitución en actor civil interpuesta por **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** en contra de los señores

ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR y a la razón social INVERSIONES E Y L., S. R. L., por violación a los artículos **319, 59 y 60 del Código Penal Dominicano**, y reclamo compensatorio por los daños causados conforme las disposiciones de los artículos **1382, 1383 y 1386 del Código Civil**, en virtud de que la misma cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos por el Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Iniciar las investigaciones en contra de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR y a la razón social INVERSIONES E Y L., S. R. L.,** por estos haber incurrido en los tipos penales configurados en los artículos **319, 59 y 60 del Código Penal Dominicano**.

TERCERO: Apoderar al Juez Presidente de los Juzgados de la Instrucción, a los fines de pedir se le imponga medida de coerción consistente en prisión preventiva, en contra de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR y a la razón social INVERSIONES E Y L., S. R. L.,** a los fines de evitar su ocultamiento y evasión de la persecución penal en su contra, y evitar que estos destruyan, oculten y distraigan documentaciones que comprometen su responsabilidad penal y que pudieran implicar otras personas, evitando de esta manera, así como evitar amenazas en contra de la querellante señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO**.

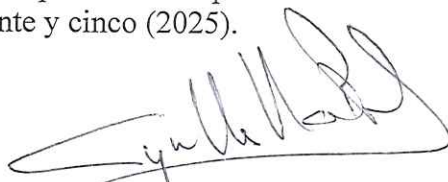
CUARTO: Librar acta de que la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO**, por medio de este acto se constituye en querellante y actor civil para reclamar en su oportunidad, a los imputados, de forma conjunta y solidaria: a) Las sanciones penales que establece la Ley en contra de los señores **ANTONIO ESPAILLAT LOPEZ, ANA GRECIA LOPEZ, MARIBEL ESPAILLAT DE BERAS, EVELY ESPAILLAT DE AYBAR**, por ser estos penalmente responsables al comprometer su voluntad, en perjuicio de la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO**, acción que constituye dos ilícitos penales al violar estos los artículos **319, 59 y 60 y 266 del Código Penal Dominicano, consistente en homicidio involuntario y**

complicidad respectivamente; b) el abono de los daños y perjuicios que sus acciones hubieren causado, estimados en **treientos millones de pesos dominicanos (RD\$300,000,000.00)**, siendo esta la única forma posible de compensar el terrible daño causado; **c)** el abono de los intereses judiciales, al tipo comercial y bancario, costas, gastos y honorarios profesionales en favor de su abogado apoderado; **d)** las sanciones penales que establece la Ley.

QUINTO: Que la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO**, hace reservas de constituirse en querellante y actor civil, en contra de otras personas e instituciones públicas o privadas, si en el curso de la investigación resultaren penal o civilmente responsables de los tipos penales imputados y las acciones antijurídicas denunciadas.

SEXTO: Que la señora **CYNTHIA MERCEDES NADAL PORRO** hace reservas de proponer diligencias de investigación en el curso de la investigaciones que en curso lleva el Ministerio Público, en virtud de las prerrogativas que le confieren los artículos **88, 269, 285, 286 del Código Procesal Penal**, así como los **Artículos 68 y 69 de Nuestra constitución**, con la finalidad de la obtención de testimonios y pruebas de los ingenieros y técnicos que realizaron informes a petición de los querellados del peligro que representaba la estructura colapsada; así como la recolección de testimonios expresados en los diferentes medios de comunicación masiva.

En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinte y cinco (2025).



Cynthia Mercedes Nadal Porro
Querellante y Actor Civil



Lic. Alejandro E. Tejada Estévez.
Abogado Apoderado



Dr. Lionel V. Correa Tapounet
Abogado Apoderado



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL**



001-0089124-1

LUGAR DE NACIMIENTO:

SANTO DOMINGO, R.D.

FECHA DE NACIMIENTO:

24 OCTUBRE 1950

NACIONALIDAD: **REPÚBLICA DOMINICANA**

SEXO: **F** SANGRE: **A+** ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

OCCUPACIÓN: **EMPRESARIO (A)**

FECHA DE EXPIRACIÓN:

24 OCTUBRE 2024



**CYNTHIA MERCEDES
NADAL PORRO**

